

empresa MELILLA AFRICA S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado providencia de firmeza con fecha 17/5/10 del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA. - En MELILLA, a diecisiete de mayo de dos mil diez.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que por ninguna de las partes se ha anunciado Recurso de Suplicación frente a la sentencia dictada en los presentes autos, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde que se notificó a las partes.

Paso a dar cuenta a S.S.<sup>ª</sup> Doy fe.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ

D. MARIO ALONSO ALONSO

En Melilla, a 17 de mayo de 2010.

Se declara firme la sentencia dictada en los presentes autos.

Procédase al cierre y archivo de las presentes actuaciones una vez sea firme esta resolución.

Notifíquese a las partes.

Lo manda y firma S.S.<sup>ª</sup> Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a EMPRESA MELILLA AFRICA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 17 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.<sup>ª</sup> Angeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1497.-** D.<sup>ª</sup> MARIA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social N.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCION 122/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias

de D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA contra la empresa JOSE INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIONES.L.U., sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 14/05/2010 del siguiente tenor literal:

#### AUTO

En la Ciudad de Melilla a catorce de mayo de dos mil diez.

#### HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2009 fue dictada sentencia en los autos n.º 157/2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que, estimando la demanda formulada por D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA contra INFANTE CONSTRUCCION, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCION, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS euros, con DOCE céntimos (22.566,12 euros).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCION, SLU y JOSE INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTIA SALARIAL".

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte actora se solicita la ejecución de dicha sentencia y, convocadas las partes, ha tenido lugar la comparecencia prevenida en la Ley, con asistencia de la parte ejecutante, asistida por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi, no compareciendo la parte ejecutada.